



DIRECTORA DEL SERVICIO CANARIO DE SALUD
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

El sindicato CEMSATSE/Enfermería, ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de Salud quiere exponer su posición en relación con el Borrador de Decreto por el que se crean y suprimen determinadas categorías.

ALEGACIONES

Manifestar nuestro acuerdo con la nueva denominación de la categoría de enfermero/a y la retirada definitiva de la denominación de ATS/DUE, como se había solicitado en numerosas ocasiones.

Manifestar nuestra disconformidad con la inclusión de la categoría de enfermero especialista en el subgrupo de diplomados A2, por las siguientes razones:

*Con las modificaciones ocurridas tras los acuerdo de Bolonia y con las nuevas titulaciones que de allí emanaron, la Enfermería pasa a ser una titulación de Grado y no una Diplomatura como hasta entonces. Podría darse la paradoja que los nuevos graduados que finalicen el periodo de residencia no podrían acogerse a éste Decreto porque hace mención solo a diplomados.

*Tal como manifestamos en las negociaciones del baremo de la OPE 2007 para Enfermería, se pedía un perfil más académico y primaba la formación universitaria. Como ejemplo a los FEAs, Médicos de Familia, Grupo Técnico de la Función Administrativa, a todos ellos se les puntúa el Doctorado con 0.67 puntos y a un enfermero con 2.5 puntos, a pesar de nuestras objeciones. Por tanto el perfil que se pidió por esa Administración fue más académico que laboral, sorprende que ahora a un enfermero con más exigencia para la oposición se le clasifique en el subgrupo A2, con el mismo nivel de titulación que los anteriores.

Ya existen en la actualidad numerosos enfermeros que son doctores y esta cifra irá en aumento. Pudiendo tener enfermeros Doctores en la máxima categoría académica de la Universidad pero clasificados en el subgrupo A2.

CEMSATSE ENFERMERIA

Otro elemento a tener en cuenta es lo recogido en "Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado. El cual en su art 6 c, dice:

Artículo 6. Requisitos de acceso al doctorado. C) *Los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.*"

El espíritu del decreto en realidad viene a equipar a los especialistas en Ciencias de la Salud a un nivel de Master, de igual forma que se reconoce en el Decreto 96/2014 de 14 de febrero, al grado en Medicina y otras titulaciones que se les reconozca en MECES el nivel 3 (Master) aunque no se les dé ningún título.

Por todas estas razones entendemos que no hay ninguna justificación para que los enfermeros no estén en el subgrupo A1 y con más razón los especialistas. Ésta petición se ha realizado por la Mesa de la Profesión Enfermera al Ministerio de Sanidad, entendiendo éste que son las Comunidades Autónomas las competentes para ello.

Arts. 3 a 7. Creación de categoría de enfermero especialista en

Como organización preferimos y así lo hemos manifestado la creación genérica de la categoría de enfermero especialista sin añadirle el adjetivo de la especialidad, de ésta manera todas las negociaciones serían conjuntas y no por cada una de las especialidades ya que sus características son distintas.

En todos los artículos que hacen referencia a las categorías de enfermero especialista, en su punto tres, sobre retribuciones se habla de compararlos con la categoría de enfermero.

No debe ser objeto de negociación en un Decreto de creación de categorías las retribuciones o su jornada laboral, que en todo caso deberán ser negociadas en las Mesas correspondientes cuando se creen las plazas dentro del organigrama del SCS y no en el momento de crear las categorías.

Por lo tanto no podemos aceptar que el enfermero especialista perciba unas retribuciones semejantes al enfermero, como está ocurriendo desde hace años con las matronas. Que las retribuciones de estos especialistas deberán ser acordes con su actividad y su grado de responsabilidad.

Art.8, Técnicos especialistas en dietética y nutrición..

en su punto B) ...atendiendo a las especificaciones facultativas

¿Qué se entiende por facultativo?

Si solo se hace referencia al médico, ¿está exonerada le enfermera tras este Decreto de modificar, aconsejar o pedir dietas para sus pacientes?

Art 14.3 Valoración de servicios prestados.

3. Los servicios prestados en plazas en las que, con independencia de la denominación de las mismas, se hayan desempeñado con carácter fundamental las funciones descritas en el presente Decreto, estando en posesión de la titulación exigida en el apartado 2 anterior, serán considerados, a efectos de concurso, como servicios prestados en plazas de la correspondiente categoría/especialidad, siempre que resulten suficientemente acreditados. Suficientemente acreditados ¿por quién? Persona, organismo etc.

D.T.1ª Oferta de integración voluntaria.

No entendemos la necesidad de 5 años ininterrumpidos como un requisito añadido a la fijeza y a la titulación.

Sin menoscabo de la conservación de los servicios prestados en la categoría de origen a efectos de Carrera Profesional.

En su último párrafo y tras su lectura, da la impresión que aquel que opte por permanecer en su categoría de origen ""podrá ser trasladado a otra plaza vacante de dicha categoría existente en la plantilla orgánica de la Gerencia/Dirección Gerencia a la que este adscrito"". Situación que no aceptamos, y debe quedar claro que si no se opta por la integración se mantiene en su plaza.

D.T.2ª Adecuación de las plantillas.

Reconvierte todas las plazas básicas desempeñadas por interinos en plazas de especialista para ser ofertadas en la futura OPE, esto iría en contra del espíritu defendido por nuestra organización que manifiesta que la creación de plazas debe ser negociada tal como se manifestó en la Mesa Sectorial de Sanidad y recoge las D.T.3ª. Con objeto de no crear perjuicios a los integrantes de la actual lista de contrataciones, por lo menos hasta la realización de la Prueba de Evaluación de la Competencia en aquellas especialidades en las que no se realizado. Enfermería Comunitaria, Pediatría, Médico-quirúrgica (pendiente de desarrollo).

Asimismo nos parecería más adecuado, dado los ratios existentes de enfermería en atención primaria, que están por debajo de las medias reconocidas nacional o internacionalmente y obligadas a realizar su actividad con más de un cupo funcional. Deberían ofertarse estas plazas de especialistas con aumento de plantilla. Ya que si la oferta es escasa, como se prevé, la creación de nuevas plazas no afectaría a la lista actual de contrataciones y permitiría dar una solución lógica al conflicto planteado.

Atte,

Santa Cruz de Tenerife a 24 de noviembre de 2014